



Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Dirección General
Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta a la Solicitud de
Acceso Pública 330028524001244

Ciudad de México a, 15 de noviembre de 2024

FOLIO. - 330028524001244

PRESENTE. –

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 61, 121, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP); y demás relativos aplicables a la norma, con la finalidad de atender el requerimiento de información, con número de folio 330028524001244, en el cual requiere lo siguiente:

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

“En un acto del periodismo informativo a favor de México, hacemos una solicitud de la transparencia para solicitar a ese órgano de gobierno a) en qué consistió el incidente aéreo b) de qué manera dieron atención c) quién fue el responsable d) qué autoridad investigó el origen y causa e) proporcionar documentos que contenga o mejor dicho documento el incidente f) cuáles fueron las soluciones, con los datos siguientes datos de identificación de mi información:

Unidad MMPB

Servicio TWR

Fecha: 21/07/2022” (SIC)

Ahora bien, primeramente se le comunica, que de conformidad con el *“Acuerdo por el que se crea el Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano [SENEAM]”,* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el tres de octubre de 1978, en su acuerdo **segundo señala** que le corresponde a SENEAM, proporcionar los Servicios para la Navegación Aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano, así como proporcionar los servicios de mensajes operacionales, administrativos y de cualquier índole que requieran las empresas, dependencias y particulares, en sus actividades de transporte aéreo nacional o internacional, entre otros.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 11 fracción I, 61 fracciones II, IV y V, 133 y 134 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* así como Segundo fracción III y Vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública,* aprobados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el doce de febrero de dos mil dieciséis; se informa que su requerimiento fue turnado a la **Dirección de Área de Servicios Aeronáuticos.**



Sobre el particular, el área de referencia indicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de las áreas competentes a saber, llevándola a cabo en las áreas administrativas que la integran (**Dirección de Tránsito Aéreo, Dirección de Navegación e Información Aeronáutica, Dirección de Meteorología y Telecomunicaciones Aeronáuticas, Subdirección de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Dirección de Operaciones Aeronáuticas, Subdirección de Plan de Vuelo y Subdirección de Estadística Aeronáutica**), sin que fuera localizada la expresión documental que dé cuenta de la información requerida.

Asimismo, es preciso delimitar las esferas competenciales de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, y en consideración de la naturaleza de este Órgano Administrativo Desconcentrado, que se centra en la prestación de servicios y no como una autoridad aeronáutica, no es poseedor de todo el universo de información que se solicita; sin embargo, para dar protección al derecho humano de acceso a la información, sugirió orientar a la persona solicitante a dirigir su requerimiento a la Dirección de Accidentes e Incidentes de Aviación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes [SICT], así como la Agencia Federal de Aviación Civil [AFAC].

Lo anterior, toda vez que son facultades de la **Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación, las siguientes:**

La **Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación**, tiene bajo su facultad, las que se confieren por legislación a la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos, siendo además la encargada de emitir las notificaciones iniciales, los reportes preliminares y de datos ADREP, declaraciones provisionales y los informes finales de los accidentes e incidentes de aviación con base al Acuerdo por el que se establece que las actividades relativas a la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles a que se refieren los artículos 80 y 81 de la *Ley de Aviación Civil* serán realizadas por la Subsecretaría de Transporte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24/08/2021, Artículos 189 y 190 del *Reglamento de la Ley de Aviación Civil*, 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, y 36 fracción XXVII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 2 fracción XVI, 9 y 21 fracción XXIII del *Reglamento Interior de la SCT*; y la *Circular Obligatoria CO AV -83.1/07R1*, y se advierte que:

De acuerdo con el Convenio de Aviación Civil Internacional derivado la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); en lo señalado en el Anexo 13 (Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación) se establece que el objeto principal de la investigación de los accidentes e incidentes de aviación es prevenir y evitar la reincidencia de sucesos similares. El propósito de esta actividad no es determinar la culpabilidad o responsabilidad civil o penal de los involucrados en el suceso.

Dentro de este marco se entiende por informe final, el documento técnico que refleja el punto de vista de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos (CIDAA) que conforme la Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación (DAAIA) de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), respecto del dictamen de las causas probables que provocaron el suceso, los factores contribuyentes y las recomendaciones para incrementar la seguridad operacional, con carácter preventivo para la Agencia Federal reguladora, los Concesionarios, Permisionarios, Operador Aéreo, explotador de aeródromos, Prestador de Servicios y personal técnico aeronáutico que interviene directa o indirectamente en la operación de una aeronave.

Consecuentemente, la difusión, distribución, copia y otro uso de la información que se haga de los informes finales con fines distintos a la prevención de futuros accidentes puede derivar en conclusiones e interpretaciones erróneas.

Finalmente, es importante señalar que, si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia de SENEAM, ubicada en Avenida 602, No. 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México; o bien, llamar al teléfono 55.57.86.55.10, extensión 5662; en donde con gusto le atenderemos.



Además, en caso de encontrarse inconforme con la atención brindada a su solicitud de acceso, deberá seguir el procedimiento de interposición del medio legal correspondiente, en términos del artículo 142 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL
ESPACIO AÉREO MEXICANO**

En términos del Criterio de Interpretación con clave de control: SO/007/2019, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI].